

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicación: 41001310500320050014404
Demandante: HENRY NORZA
Demandado: RAMPETROL LTDA Y OTROS
Asunto: ADMITE APELACIÓN DE AUTO LABORAL

Neiva, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado. Por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 65 del C.P.T.S.S., el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra del auto proferido el 03 de julio de 2020 por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Neiva.
2. Imprímase a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante para que si a bien lo tiene, presente sus alegaciones, término que correrá a partir del día siguiente al de la fijación en lista. Esta fijación se realizará por Secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia.
4. Vencido el término anterior y mediante nueva fijación en lista, córrase traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica.

5. Las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva.
6. Adviértase que la sustentación deberá estar en estricta consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación (Art. 66A del C.P.T.S.S.), y las partes deberán evitar las transcripciones de conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean necesarias para la fundamentación de su alegato (Art. 78#15 del C.G.P.). Los escritos deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Firmado Por:

**EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c593bf9ee9cdf4099de87707d2c1273d4ec3adf20a80d0f6e5f493e4e782ff

Documento generado en 05/11/2020 01:07:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**